



Paraguay Retá
Mburuvichavete
**REMBIAPOITA
YKEKOHA**
Presidencia de la
República del Paraguay
**GABINETE
SOCIAL**



**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A TRAVÉS DE SU UNIDAD TÉCNICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA PARA LA INSTALACIÓN DE UN TELECENTRO, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL (SPS)

En la ciudad de Asunción, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno, por una parte el **GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en adelante **Gabinete Social**, a través de la **UNIDAD TÉCNICA**, en adelante **UTGS**, representada en este acto por la señora **CARMEN UBALDI**, con Cédula de Identidad Civil N°3.022.303, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva, de conformidad a la Resolución N°005 de la Coordinación General y Jefe del Gabinete Social, de fecha 25 de febrero de 2021, con domicilio legal en la calle Paraguay Independiente esquina Ayolas, de la ciudad de Asunción; **LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, en adelante **CONATEL**, representada por su Presidente, el Ing. **JUAN CARLOS DUARTE DURÉ**, con Cedula de identidad N°651.185, en virtud del Decreto N°2427 de fecha 29 de agosto de 2019, con domicilio legal en la calle Paraguay Independiente esquina Ayolas, de la ciudad de Asunción; por otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE VILLETA**, representada por el Intendente, **Don TEODOSIO GOMEZ**, con Cédula de Identidad Civil N° 657.960 con domicilio legal en Presbítero. Enrique Schöenfeld y Mcal. Estigarribia de la Ciudad de Villeta, convienen en celebrar el presente Convenio Específico:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional incorpora como derechos fundamentales aquellos que buscan promover la calidad de vida, entre ellos, el artículo 6° que señala al Estado “...la obligación de promover la calidad de vida mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes...”, asimismo, de forma general, al referirse más adelante al desarrollo económico, afirma que “la política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural” (Art. 176)

Que, el Decreto N° 376, de fecha 5 de octubre de 2018, “Por el cual se reorganiza el Gabinete Social de la Presidencia de la República y se modifica el Decreto N° 751/13 Que reestructura el Gabinete Social de la Presidencia de la República y se establecen sus funciones, atribuciones y autoridades”, establece, entre otros, el rol del Gabinete Social como instancia rectora, normativa y articuladora de las políticas sociales del Gobierno, cuyo objetivo es “el diseño y conducción del Sistema de Protección Social, así como la evaluación, seguimiento y monitoreo de su implementación”;

Que, asimismo, los artículos 11 y 12 del antedicho cuerpo legal, dispone que la Unidad Técnica del Gabinete Social se constituye como órgano técnico y operativo, responsable de la dirección, administración, ejecución, coordinación y supervisión de las actividades derivadas y dictadas por el Equipo Ejecutivo del Gabinete Social, de quien dependerá; y estará a cargo de un Director Ejecutivo, el cual dependerá del Coordinador General y Jefe del Gabinete Social;

Que, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones se constituye como entidad autárquica con personería jurídica de derecho pública, encargada de la regulación de las telecomunicaciones nacionales, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley N°642, de fecha 29 de diciembre de 1995, “De telecomunicaciones”;

Que, la Ley N° 3.966/10 “Orgánica Municipal”, en su artículo 12 establece que en el ámbito de sus territorios las Municipalidades desempeñan funciones en materia de desarrollo humano y social, salud, higiene y salubridad; educación, cultura y deporte; desarrollo productivo, infraestructura pública y de servicio; transporte público; planificación, urbanismo, ordenamiento territorial, ambiente, y la participación ciudadana, entre otras, de especial interés para la implementación del Sistema de Protección Social (SPS) en territorio. Asimismo, en su artículo 13 establece que “las funciones municipales se ejercerán de conformidad a la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades nacionales y departamentales competentes”;

Que, en fecha 17 de julio del año 2020, se ha celebrado el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gabinete Social de la Presidencia de la República y la Municipalidad de Villarrica en el marco de la implementación del Sistema de Protección Social”, el cual tiene como objeto, entre otros, “...a) Promover la implementación del Sistema de Protección Social (SPS), en territorio correspondiente a la Municipalidad de Villeta, como eje principal de la Política Social, orientada a la gestión por resultados con enfoque de derechos y de ciclo de vida, entre otros, para asegurar la protección social de la población, articulando los dos niveles de gobierno y la participación de la sociedad civil”; asimismo dispone “...CLÁUSULA TERCERA DE LOS





CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A TRAVÉS DE SU UNIDAD TÉCNICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA PARA LA INSTALACIÓN DE UN TELECENTRO, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL (SPS)

ACUERDOS ESPECÍFICOS. Las partes podrán suscribir acuerdos específicos para la implementación del Sistema de Protección Social (SPS), los cuales formarán parte del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional como Anexo.”;

Que, en fecha 20 de agosto de 2020, el Gabinete Social aprobó lo que se denomina “Paquetes de Servicios Núcleo” del Sistema de Protección Social, el cual consiste en 28 servicios, entre ellos los denominados “Conectividad” y “Orientaciones del SPS”, mediante el cual es Estado busca garantizar a la población el acceso a los mismos;

Que, el Gabinete Social ha articulado las acciones a fin de contar con TELECENTROS en los distritos que forman parte de la primera fase de la implementación del SPS, con el objeto de garantizar a sus habitantes el acceso oportuno a la información, así como también la participación ciudadana;

La Resolución Directorio N°2475, de fecha 19 de noviembre de 2020, mediante la cual la CONATEL designa al GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA como beneficiario de cuatro (4) Telecentros correspondiente a los compromisos sociales establecidos en el numeral 324 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N°01/2017 Banda Ancha Móvil “Para el otorgamiento de licencia para la prestación de los servicios de Telefonía Móvil Celular y de acceso a Internet, y de transmisión de datos en la Banda Ancha de frecuencias de 700MHz mediante subasta simultanea ascendente, y las obligaciones para su explotación”, redacción modificada por Resolución Directorio N°105, de fecha 23 de enero de 2020;

El Decreto N°4775, de fecha 22 de enero de 2021, “Por cual se establece el Sistema de Protección Social VAMOS, se aprueban el Marco estratégico de Objetivos y Acciones, y la Priorización de Acciones Estratégicas para la Planificación Plurianual 2019-2023, se lo declara de interés nacional y se dispone su implementación”; el cual cita en su artículo 1°: “Establécese el «Sistema de Protección Social del Paraguay "VAMOS"», como política social prioritaria de carácter permanente que promueve reformas estructurales en la gestión de políticas públicas en Paraguay, focalizado en las personas y sus necesidades, con enfoque en el ciclo de vida y sustentado en los pilares de «Integración Social», «Inserción Laboral y Productiva», y «Previsión Social», con el objetivo de generar la inclusión social de todos los paraguayos y fomentar la cohesión social a largo plazo”;

Asimismo, el artículo 7° del antedicho cuerpo legal faculta a la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República a suscribir Convenios y Acuerdos para la implementación del Sistema de Protección Social;

Que, por lo expuesto, se torna necesario establecer alianzas estratégicas para la articulación en los diferentes niveles de gobierno para el cumplimiento de los fines del Sistema de Protección Social (SPS) y la adecuada implementación de las Políticas de Desarrollo adoptadas por el Gobierno Nacional.

CONVIENEN EN CELEBRAR:

El presente CONVENIO ESPECIFICO entre el GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE SU UNIDAD TÉCNICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la MUNICIPALIDAD DE VILLETA, en el marco de la implementación y puesta en marcha del Sistema de Protección Social, conforme a las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETO.

- a) Impulsar la instalación de un Telecentro en el Municipio de VILLETA con el objeto de garantizar a sus habitantes el acceso oportuno a la información, así como también la participación ciudadana, en el marco de la implementación y puesta en marcha del Sistema de Protección Social

CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERISTICAS MINIMAS DEL TELECENTRO.

El Telecentro deberá contar con las siguientes características:

- a) Climatizado. –
- b) Iluminado. –
- c) Autonomía energética de hasta 30 minutos. –
- d) Incluye como mínimo 7 terminales para capacitación. –
- e) Una terminal para gestión del instructor. –





Paraguay Retá
Mburuvichavete
**REMBIAPOITA
YKEKOHA**
Presidencia de la
República del Paraguay
**GABINETE
SOCIAL**



**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A TRAVÉS DE SU UNIDAD TÉCNICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA PARA LA INSTALACIÓN DE UN TELECENTRO, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL (SPS)

- f) Mobiliario adecuado necesario. –
- g) Servicios de capacitación y de contenidos que cubran las necesidades de aprendizaje de manera equilibrada entre niños y niñas. –
- h) Acceso a wifi que cubra un radio de al menos 50 metros. -
- i) Funcionamiento diario mínimo 8 horas en días hábiles, de lunes a sábados, debiendo completar un total de 48 horas a la semana, o de lunes a viernes completándose la carga semanal establecida. -
- j) Deberá tener una velocidad mínima garantizada de navegación de por lo menos 15 Mbps, cuando su conexión se realice a través de redes fijas, o menor en caso que sea fuera del área de cobertura de redes fijas, en la cual dependerá la tecnología de red existente. -
- k) El Telecentro deberá contar con facilidades de accesibilidad para personas con discapacidad, y al menos uno de los terminales deberá estar adaptado y con software adecuado para el efecto. -

CLÁUSULA TERCERA. CARACTERISTICAS MINIMAS DE LOS TERMINALES DEL TELECENTRO.

- a) Procesador igual o similar al Intel® Core™ i5 o superior, con dos núcleos. -
- b) Potencia de procesamiento necesaria para vídeo y aplicaciones científicas. –
- c) Memoria RAM de 8GB. -
- d) Tarjeta gráfica de 1 GB. –
- e) Tamaño de pantalla mínima de 13,6 pulgadas. –
- f) Memoria interna solida o disco de por lo menos 500 GB. –
- g) Sistema Operativo Windows 10 de 64 bits y paquete Office 2016.-

CLÁUSULA CUARTA. DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES.

A partir de la entrada en vigencia del Convenio Específico, y a los efectos de la correcta instalación del Telecentro, la MUNICIPALIDAD DE VILLETA, deberá cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

- a) Deberá destinar un lugar adecuado para la instalación del Telecentro, el mismo deberá cumplir con requisitos básicos como: espacio libre de obstáculos (árboles, raíces, construcciones, otros), terreno seco, nivelado y no inundable. En caso de no ser instalado dentro de un predio cerrado, la institución beneficiaria deberá reforzar las condiciones de seguridad a través de guardias privados o similares, a fin de disminuir los riesgos de hurtos, daños o perjuicios a la infraestructura del Telecentro.
- b) La Municipalidad de Villeta, tendrá a su cargo los gastos correspondientes al suministro y consumo de energía eléctrica, de la logística del servicio para el funcionamiento de los Telecentros.
- c) El lugar seleccionado para la instalación del Telecentro deberá tener las condiciones mínimas necesarias, como ser el espacio físico suficiente, condiciones ambientales apropiadas y adecuada infraestructura eléctrica estabilizada, conectividad y seguridad.
- d) Garantizar el uso adecuado de los bienes donados, siendo, en su carácter de Beneficiaria, responsable de que ellos sean utilizados debidamente y destinados exclusivamente a actividades y fines pertinentes.
- e) La Municipalidad de Villeta deberá designar a una persona encargada para la coordinación de instalación y apertura del Telecentro cuya firma será válida para CONATEL para dar por cumplida la entrega del beneficio. Esta persona servirá también como referente para coordinación de asistencias técnicas, definición de horarios de apertura u otros trabajos que se requieran para el correcto funcionamiento del Telecentro.
- f) deberá establecer un Protocolo de Higiene y Funcionamiento para el Telecentro ante la pandemia de COVID-19, quedando a su cargo la provisión de lavamanos.
- g) Los materiales insumos necesarios para cumplimiento del Protocolo de Higiene y Funcionamiento, quedarán a/cargo de la Municipalidad de Villeta.
- h) Las denuncias en caso de interrupción del servicio que sean imputables al PRESTADOR DE SERVICIOS, se tramitarán en primera instancia ante el mismo, de acuerdo a los procedimientos vigentes en el Reglamento de Protección al Usuario.

CLÁUSULA QUINTA. DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio Específico tendrá una duración de tres (3) años, salvo renuncia expresa y por escrito de alguna de las partes comunicada con 60 (sesenta) días de antelación.





Paraguay Retã
Mbirũichavete
**REMBIAPOITA
YKEKOHA**
Presidencia de la
República del Paraguay
**GABINETE
SOCIAL**



**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A TRAVÉS DE SU UNIDAD TÉCNICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA PARA LA INSTALACIÓN DE UN TELECENTRO, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL (SPS)

CLÁUSULA SEXTA. DE CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En prueba de conformidad a las cláusulas que anteceden, firman las Partes, en tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, previa lectura y ratificación del contenido en el lugar y fecha consignados precedentemente.

CARMEN LIDIA CAROLINA UBALDI

Encargada de Despacho
Dirección Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ

Presidente
Comisión Nacional de Telecomunicaciones



TEODOSIO GOMEZ
Intendente Municipal
Municipalidad de Villeta